Asamblea General

Distr. general
11 de enero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 98 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2016

[*sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/71/450)*]

71/259. Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, 58/57, de 8 de diciembre de 2003, 59/81, de 3 de diciembre de 2004, 64/29, de 2 de diciembre de 2009, 65/65, de 8 de diciembre de 2010, 66/44, de 2 de diciembre de 2011, y 67/53, de 3 de diciembre de 2012, sus decisiones 68/518, de 5 de diciembre de 2013, y 69/516, de 2 de diciembre de 2014, así como su resolución 70/39, de 7 de diciembre de 2015, sobre el tema de la prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares,

Recordando también el documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, en el que se indicaba que todos los miembros de la Conferencia de Desarme habían acordado que el mandato para negociar un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares no impediría que las delegaciones plantearan el examen, durante las negociaciones, de cualquier cuestión en él señalada,

Reafirmando la importancia de mantener el compromiso internacional y la atención de alto nivel para lograr avances prácticos en la consecución de un mundo sin armas nucleares y la no proliferación en todos sus aspectos,

Teniendo presente la importancia y pertinencia que sigue teniendo la Conferencia de Desarme y recordando los logros alcanzados por ese órgano en la negociación exitosa de acuerdos de desarme y no proliferación,

Expresando frustración por los años de estancamiento en la Conferencia de Desarme, y aguardando con interés que vuelva a cumplir su mandato como único foro mundial multilateral de negociaciones sobre el desarme,

Recordando la medida 15 de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento que se aprobaron por consenso en la Conferencia de las

Se ruega reciclar

Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares[1], en virtud de la cual, entre otras cosas, en el marco de un programa de trabajo convenido, amplio y equilibrado, la Conferencia de Desarme debería comenzar inmediatamente las negociaciones sobre un tratado que prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995 (CD/1299) y el mandato que en él figura,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares representaría una contribución práctica significativa a las iniciativas de desarme y no proliferación nucleares,

Reconociendo el papel esencial que desempeña el material fisible en la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, y los esfuerzos de larga data de la comunidad internacional por negociar un tratado que prohibiera su producción para esos fines,

Reconociendo también que el futuro tratado no debería prohibir la producción de material fisible para fines militares no prohibidos ni para fines civiles, en consonancia con las obligaciones de los Estados partes, ni interferir de ningún otro modo en el derecho de los Estados al uso de la energía nuclear con fines pacíficos,

Observando con aprecio las presentaciones al Secretario General de opiniones de los Estados Miembros sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como sus posibles aspectos, y los informes posteriores presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo[2] y septuagésimo primero[3],

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado en virtud de la resolución 67/53 y presentado en el documento A/70/81,

Subrayando que el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, encargado en virtud de la resolución 67/53 y presentado en el documento A/70/81, y las deliberaciones que lo sustentan representan una valiosa referencia para los Estados y constituyen un recurso útil para los negociadores de un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares,

Tomando nota de la conclusión del Grupo de Expertos Gubernamentales de que las diversas perspectivas de los Estados sobre un tratado no deberían ser un obstáculo para el comienzo de las negociaciones,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acuerde e implemente lo antes posible un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo en que se prevea el inicio inmediato de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 y el mandato que en él figura;

---

[1] Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

[2] A/68/154 y Add.1.

[3] A/71/140/Rev.1 y Add.1.

2. *Solicita* al Secretario General que establezca un grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible con representantes de 25 Estados, elegidos sobre la base de la representación geográfica equitativa, que adoptará decisiones por consenso[4], sin perjuicio de las posiciones nacionales en las negociaciones futuras, y que se reunirá en Ginebra en un período de sesiones de dos semanas de duración en 2017 y otro de la misma duración en 2018, a fin de examinar elementos sustantivos de un futuro tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento CD/1299 y del mandato que en él figura, y formular recomendaciones al respecto; el grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible también examinará, con miras a formular posibles recomendaciones, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado en virtud de la resolución 67/53 y presentado en el documento A/70/81, así como las opiniones transmitidas por los Estados Miembros, que figuran en los documentos A/68/154 y Add.1 y A/71/140/Rev.1 y Add.1;

3. *Solicita* al Presidente del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible que organice, en Nueva York, dos reuniones oficiosas consultivas de dos días de duración cada una de carácter abierto para que todos los Estados Miembros puedan participar en debates interactivos y compartir sus opiniones, que el Presidente transmitirá al grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para que las examine; la primera reunión se organizará en 2017 con el objetivo de examinar el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, que figura en el documento A/70/81, y la segunda en 2018 para que el Presidente presente un informe a título personal acerca de la labor del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible;

4. *Exhorta* al Secretario General a que transmita el informe del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones y a la Conferencia de Desarme antes de su período de sesiones de 2019;

5. *Invita* a la Conferencia de Desarme a que examine el informe del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible y considere otras medidas, según corresponda;

6. *Decide* que, en el caso de que la Conferencia de Desarme acuerde e implemente un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo en el que se prevean negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, todas las actividades previstas en la presente resolución concluirán y la labor del grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible se presentará al Secretario General para que, a su vez, la transmita a la Conferencia de Desarme;

[4] El grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible se regirá por las normas y las prácticas establecidas aplicables a los grupos de expertos gubernamentales.

7. *Solicita* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al grupo preparatorio de alto nivel de expertos sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible y a su Presidente, incluidos los documentos pertinentes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

68ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2016